

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00618

El apoderado demandante arrima escrito en el cual pone en conocimiento los abonos hechos el 17 y 30 de enero de 2020, por valor de \$100.000 cada uno, efectuados por la parte demandada (fls. 19 Cdn. Ppal.);

Sumas de dinero que serán tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

Por último, toda vez que a la fecha la parte demandante no ha realizado lo pertinente a fin de integrar el contradictorio con los demandados DORIS ISBELIA PEÑA LOPEZ Y HENOC DE JESUS EUSE CUADROS, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Desistimiento tácito).

Igualmente, dentro del mismo término arriba concedido, aportará constancia de radicación, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de los oficios No. 1558 (fls. 6 Cdn. de Medidas) y 1559 (fls. 7 Cdn. de Medidas), toda vez que los mismos fueron retirados el 18 de diciembre de 2019 y hasta la fecha no reposa en el expediente prueba alguna de haberse realizado dicha etapa procesal; máxime que también se retiraron los despachos comisorios (ver folios 8-10 Cdn. de Medidas), y para llevarse a cabo las comisiones ordenadas, primero se debe tener la certeza de que las medidas de embargo sobre los inmuebles allí referenciados fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 57 fijado hoy 10/07/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Handwritten Signature]
El Secretario